

cias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA  
TORNERO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, en base a la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, y el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, y en el artículo undécimo, punto 6, de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas a continuación relacionadas.

Núm. expediente: JA/069/PD.  
Empresa: Valeo Iluminación, S.A.  
Importe: 64.922.000 ptas.

Núm. expediente: SE/047/PD.  
Empresa: Cydeplast Pet, S.L.  
Importe: 100.981.200 ptas.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, he resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas en 1999 al amparo de las Ordenes de la Consejería de Trabajo e Industria reguladoras de las ayudas indicadas en relación anexa.

Todas las subvenciones que figuran en los respectivos listados fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes.

Córdoba, 7 de febrero de 2000.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

**RESOLUCIONES DE EXPTES. DE F.C.S "FOMENTO DE CALIDAD Y LA SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA" (ORDEN 9/10/97) CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.999. PROGRAMA 62A**

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
FIBOPAL S.C.A.	MONTILLA	18.000.000	3.178.350
TALLERES J.C.GRACIA SANTOS	CORDOBA	1.031.820	287.350
ANTONIO LOPEZ MONTERO S.L.	CORDOBA	10.041.975	3.104.166
CONSORCIO ESCUELA MADERA	ENCINAS REALES	3.103.380	1.701.350
AUTOPISTAS TELEINFORMATICAS	CORDOBA	3.605.000	2.257.896
EBER SEGURIDAD S.A.	CORDOBA	4.024.070	1.119.550
CALMANTE VITAMINADA S.A.	CORDOBA	27.259.500	3.275.601
CODIMAR S.L.	PUENTE GENIL	5.024.300	2.980.250
		Totales.....	72.090.045
			17.904.573

**RESOLUCIONES DE EXPTES PAEE "PLAN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA" (ORDEN 14/6/1999) CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. PROGRAMA 62A**

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
HIDROELECTRICA LA ISABELA S.L.	MONTORO	408.290.662	40.822.966
EQUIPSOL S.L.	CORDOBA	8.591.437	859.144
		Totales.....	416.882.099
			41.682.110

**RESOLUCIONES DE EXPTES. DE R.M.A. "RENOVACION Y MEJORAS DE LOS ASCENSORES" (ORDEN 29/12/98) CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.999. PROGRAMA 62A**

EMPRESA INSTALADORA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
A. EMBARBA, S.A.	CORDOBA	2.344.500	200.000
FAYCESA	CORDOBA	626.412	93.962
ZARDOYA OTIS, S.A.	CORDOBA	5.861.958	300.000
A. EMBARBA, S.A.	CORDOBA	701.000	105.150
TAR, S.A.	CORDOBA	787.000	100.000
A.EMBARBA, S.A.	CORDOBA	2.815.200	200.000
CORDOBESA ASCENSORES	CORDOBA	15.184.498	1.844.068
		Totales.....	28.120.568
			2.842.180

**RESOLUCIONES DE EXPTES IEE "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ENERGETICO" (ORDEN 16/5/1997) CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. PROGRAMA 62A**

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	6.486.690	1.846.007
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	4.912.445	1.473.734
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	9.486.745	2.846.024
INDUSTRIAS PECUARIAS .	POZOBLANCO	54.885.605	9.853.279
DIELESUR, S.L.	LA RAMBLA	5.809.129	1.742.739
DIELENOR, S.L.	VVA.DE CORDOBA	40.080.752	12.024.226
ELECTRICA LATORRE, S.L.	DOS TORRES	12.803.126	3.840.938
AGROENERGETICA BAENA, S.L.	BAENA	3.229.600.000	200.000.000
CARPIO ENERGIA, S.L.	EL CARPIO	410.000.000	38.894.824
INDUSTRIAS PECUARIAS.	POZOBLANCO	9.002.707	2.700.812
DIELENOR, S.L.	VVA.DE CORDOBA	3.796.160	1.138.846
HEREDEROS E. GAMERO, S.L.	FTE.PALMERA	3.971.130	1.191.339

EMPRESA	MUNICIPIO	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
ELECTRICA HNOS.CASTRO	PEDROCHE	36.835.761	11.060.728
HEREDEROS E.GAMERO, S.L.	FTE PALMERA	25.416.358	7.624.907
ELECT.HNOS.CASTRO RODRIGUEZ	PEDROCHE	5.513.524	1.654.057
DIELENOR, S.L.	VVA.DE CORDOBA	53.702.512	16.110.753
INDUSTRIAS PECUARIAS	POZOBLANCO	9.241.769	2.772.530
DIELESUR, S.L.	SANTAELLA	10.707.425	3.212.227
DIELESUR, S.L.	SANTAELLA	13.635.669	4.090.700
INDUSTRIAS PECUARIAS	AÑORA	6.119.161	1.835.748
DIELENOR, S.L.	VVA. DE CORDOBA	17.185.785	5.155.734
DIELESUR, S.L.	LA RAMBLA	22.728.092	6.818.427
INDUSTRIAS PECUARIAS	TORRECAMPO	7.269.748	2.180.924
Totales.....		3.959.190.293	340.159.505

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 25/99-5, interpuesto por Hefran, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1999, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Sevilla, en el recurso núm. 25/99-5, promovido por Hefran, S.A., sobre regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L A M O S

Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Hefran, S.A.», representada por el Procurador don Julio Paneque Guerrero y asistida por el Letrado don Gonzalo Escacena Campos, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo totalmente, y por ende que procede autorizar la regulación de empleo solicitada por dicha actora, en orden a la extinción de los trece contratos laborales de trabajadores componentes de la plantilla de esa empresa en la factoría o Centro productivo de la misma en Lebrija, Sevilla.

Sevilla, 8 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/99, interpuesto por don Emilio Fernández Maya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/99, interpuesto por don Emilio Fernández Maya contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 22 de marzo de 1999, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Granada de fecha 5 de noviembre de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. 139/97, se ha dictado sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, con fecha 1 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fernández Maya contra Resolución de fecha 22.3.99, dictada por el Sr. Consejero de Trabajo e Indus-

tria de la Junta de Andalucía en el expediente sancionador núm. 139/97, por la que se desestima recurso ordinario y se confirma la sanción de multa de 30.000 ptas., dictada por el Sr. Delegado Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que se declara no conforme a Derecho; sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas».

Mediante Providencia de fecha 22 de noviembre de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1185/1995, interpuesto por doña María Dolores Fernández Martínez, y del Auto dictado en el recurso de casación núm. 10405/1998, interpuesto por la Junta de Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1185/1995, interpuesto por doña María Dolores Fernández Martínez contra la Resolución de 18 de abril de 1995 de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por doña María Dolores Fernández Martínez contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz de fecha 13 de septiembre de 1994, por la cual se le denegó la petición de baja en el censo de dicha Cámara, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña María Dolores Fernández Martínez contra la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Declaramos el derecho de la recurrente a causar baja en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. No se estiman el resto de pedimentos de la demanda. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En el recurso de casación 10405/1998, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo a instancia de la Junta de Andalucía contra la expresada Sentencia, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1999 el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, en la representación que por su cargo ostenta, contra la Sentencia de 12 de marzo de 1998, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1185/1995, Resolución que se declara firme;